



ICBC

INSTITUTO DE CULTURA DE BAJA CALIFORNIA

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

PS/STPN/004/2020

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE CULTURA DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **PEDRO ARATH OCHOA PALACIO**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y APODERADO LEGAL CON FACULTADES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE", Y, POR LA OTRA PARTE, **AXEL TAMAYO RIVERA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROFESIONISTA", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL CLIENTE", QUE:

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido legalmente, tal y como se establece en el artículo primero de la Ley del Instituto de Cultura de Baja California, expedida por la H. XVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California y publicada el veinticuatro de octubre del año dos mil tres, y que, con la reciente creación de la Secretaría de Cultura de Baja California, se están realizando las adecuaciones legales para sectorizarlo a esta.

I.2. Es representado por Pedro Arath Ochoa Palacio, quien ostenta el carácter de Director General al haber sido nombrado por el Gobernador del Estado de Baja California el día primero de noviembre de dos mil diecinueve, y cuenta con facultades para celebrar este instrumento al tenor del poder general para actos de dominio, administración y pleitos y cobranzas otorgado en la Quinta Sesión Extraordinaria de Junta de Gobierno del Instituto de Cultura de Baja California del Instituto de Cultura de Baja California, celebrada en fecha once de Noviembre de dos mil diecinueve y protocolizada mediante instrumento número 183, 588 volumen 5,099 otorgado ante el notario público número cinco de la ciudad de Mexicali, Baja California, Licenciado Luis Alfonso Vidales Moreno, en fecha catorce de Noviembre de dos mil diecinueve.

I.3. Entre sus objetivos se encuentran, según lo establece el artículo cuarto de su Ley, el de *"...preservar, promover y difundir la cultura y las artes, así como generar las condiciones necesarias para que la sociedad tenga acceso a bienes, servicios, actividades artísticas y culturales como elementos esenciales del desarrollo humano integral, dentro de un marco de respeto y tolerancia a la diversidad cultural que nos identifica como Estado"*.

I.4. Para los efectos del presente contrato se entenderá por:

I.4.1. INBAL: Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura;

I.4.2. PROGRAMA: Programa Nacional de Teatro Escolar Ciclo 2019-2020;

I.4.3. LINEAMIENTOS: Lineamientos Generales del Programa Nacional del Teatro Escolar Ciclo 2019-2020, emitidos por la Secretaría de Cultura, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura por conducto de la Coordinación Nacional de Teatro y el Instituto de Cultura de Baja California.

I.4.4. BASES: Bases de participación establecidas en la Convocatoria de fecha quince de julio de dos mil diecinueve emitida por el Gobierno del Estado de Baja California, a través del Instituto de Cultura de Baja California y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura por conducto de la Coordinación Nacional de Teatro para la realización del Programa Nacional del Teatro Escolar Ciclo 2019-2020.

I.5. En fecha primero de noviembre de dos mil diecinueve, celebró Bases de Coordinación con el INBAL, con el objeto de establecer las bases y mecanismos para la realización del PROGRAMA, cuya finalidad es garantizar el derecho a la cultura de escolares en etapa de educación básica, proveyendo una experiencia escénica de calidad para audiencias escolares, así como fomentar la generación de nuevos públicos, estimular la producción teatral en el país, además de consolidar las agrupaciones teatrales en las entidades federativas y promover el intercambio artístico entre los distintos núcleos teatrales del país; obligándose el INBAL a destinar recursos del presupuesto de la Coordinación Nacional de Teatro para tal efecto.

I.6. En fecha quince de julio de dos mil diecinueve, en la ciudad de Mexicali, Baja California, fueron emitidas las BASES, mediante las que el Gobierno del Estado de Baja California a través del Instituto de Cultura de Baja California en coordinación con la Secretaría de Cultura por conducto del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y su Coordinación Nacional de Teatro convocaron a creadores de la disciplina de teatro en el Estado de Baja California a participar en la realización del PROGRAMA.

INSTITUTO DE CULTURA DE BAJA CALIFORNIA

Av. Álvaro Obregón No.1209, Colonia Nueva

Tels: (686) 553 5044, 553 5692, 554 8401 y 553 6845. Fax: 554 1278 y 553 6076

icbc@baja.gob.mx



ICBC

INSTITUTO DE CULTURA DE BAJA CALIFORNIA

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

PS/STPN/004/2020

I.7. Dentro de las BASES, se estipuló que se podría participar con obra dirigida a las y los escolares en etapa de educación básica, realizada por artistas escénicos residentes en el Estado de Baja California; asimismo, se estipuló que la puesta en escena seleccionada cumpliría con cuarenta representaciones.

I.8. En fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, el comité de selección del PROGRAMA, integrado por José Uriel García Solís, Mauricio Pimentel Maqueda y María del Carmen Ramos Ávila, rminó el proyecto de puesta en escena, para realizar dicho PROGRAMA en el Estado de Baja California, fuese **EL PUENTE DE PIEDRAS Y LA PIEL DE IMÁGENES** de Daniel Danis (traducción de Boris Schoemann y Elena Guiochíns), dirección de Ramón Verdugo López.

I.9. Requiere la contratación de los servicios de "EL PROFESIONISTA" para la realización del PROGRAMA en el Estado de Baja California, según lo señalado en las declaraciones que anteceden.

I.10. Para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en **Avenida Álvaro Obregón, número mil doscientos nueve, Colonia Nueva, de la ciudad de Mexicali, Baja California.**

II. DECLARA "EL PROFESIONISTA" BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

II.1. Es de nacionalidad mexicana, mayor de edad, en pleno ejercicio de sus derechos; que tiene capacidad jurídica, suficiente y bastante para obligarse en los términos del presente contrato, identificándose con credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, número **0930055985637** (cero, nueve, tres, cero, cero, cinco, cinco, nueve, ocho, cinco, seis, tres, siete); que cuenta con el número de teléfono **(664) 809 9880** y el correo electrónico **spiral9spiral@hotmail.com**.

II.2. Cuenta con la experiencia y conocimientos necesarios y suficientes para brindar sus servicios dentro del PROGRAMA, por lo cual es su voluntad suscribir el presente contrato, en los términos a que se contraen las cláusulas que más adelante se establecen.

II.3. Se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes, número **TARA7710236J0** (letra T, letra A, letra R, letra A, siete, siete, uno, cero, dos, tres, seis, letra J, cero).

II.4. El proyecto de puesta en escena **EL PUENTE DE PIEDRAS Y LA PIEL DE IMÁGENES**, se encuentra debidamente inscrito en el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR), con el número de registro 978-607-9187-26-2, del que se desprende que el autor de la obra es Daniel Danis Danis y el traductor Boris Schoemann Zenoni.

II.5. Jamás ha laborado como empleado de "EL INSTITUTO" y manifiesta que, si alguna vez realizó alguna actividad que se pudiera haber considerado como una relación de trabajo, renuncia expresamente a ésta, convalidando que siempre se le cubrió cualquier prestación legal a que hubiere tenido derecho. No reservándose derecho alguno en contra de "EL INSTITUTO" por concepto de anteriores contratos o relaciones laborales las cuales han quedado saldadas en su totalidad.

II.6 Mediante oficio de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, el Ciudadano Boris Schoemann, traductor y representante del autor en México, autorizó a Ramón Verdugo López para llevar a cabo el montaje y la representación de la obra **EL PUENTE DE PIEDRAS Y LA PIEL DE IMÁGENES** dentro del PROGRAMA.

II.7. En términos del artículo cuarenta y nueve fracción novena de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, manifiesta bajo protesta de decir verdad *que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés.*

II.8. Para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en **calle Santo Tomás , número diez mil ciento diecisiete, Fraccionamiento Lomas de Agua Caliente, código postal veintidós mil cuatrocientos cuarenta de la ciudad de Tijuana, Baja California.**

II.9. Es su interés y voluntad celebrar el presente contrato con "EL CLIENTE" en los términos a que se contraen las cláusulas que más adelante se establecen.

INSTITUTO DE CULTURA DE BAJA CALIFORNIA

Av. Álvaro Obregón No.1209, Colonia Nueva

Tels: (686) 553 5044, 553 5692, 554 8401 y 553 6845. Fax: 554 1278 y 553 6076

icbc@baja.gob.mx



ICBC

INSTITUTO DE CULTURA DE BAJA CALIFORNIA

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

PS/STPN/004/2020

III. DECLARAN CONJUNTAMENTE "LAS PARTES" QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad con que concurren a la suscripción de este contrato, siendo su voluntad sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "EL PROFESIONISTA" se obliga con "EL CLIENTE" a prestar sus servicios profesionales, como **MUSICALIZADOR DE LA OBRA DE TEATRO EL PUENTE DE PIEDRAS Y LA PIEL DE IMÁGENES** con el grupo *Tijuana hace teatro*, dentro del marco del PROGRAMA, durante el periodo comprendido del **dos de marzo al veintinueve de mayo de dos mil veinte**, en el Foro Experimental del Centro Estatal de las Artes Tijuana, ubicado en Vía Rápida Oriente, número quince mil trescientos veinte, Río Tijuana tercera etapa, código postal veintidós mil ciento cinco, en la ciudad de Tijuana, Baja California, así como en los espacios culturales en el Estado pertenecientes al Instituto de Cultura de Baja California y espacios alternativos.

"EL CLIENTE" será quien establezca la programación de las funciones, de conformidad con el numeral 14 de los LINEAMIENTOS.

SEGUNDA. "EL PROFESIONISTA" se obliga a realizar personalmente los servicios solicitados por "EL CLIENTE", descritos en la cláusula que antecede, para las representaciones de la obra de teatro **EL PUENTE DE PIEDRAS Y LA PIEL DE IMÁGENES**, así como a realizar todas las gestiones pertinentes para su debida y correcta ejecución.

TERCERA. "EL PROFESIONISTA" se obliga a realizar la contratación de los artistas, así como del personal necesario para realizar la Musicalización para las representaciones de la obra de teatro **EL PUENTE DE PIEDRAS Y LA PIEL DE IMÁGENES**, durante el periodo señalado en la cláusula primera, así como a cubrir los honorarios respectivos a los mismos, liberando a "EL CLIENTE" de cualquier obligación ante los artistas y demás personal que ejecute la obra indicada.

CUARTA. De conformidad con el numeral 10.1 de los LINEAMIENTOS, "EL CLIENTE" se obliga a cubrir a "EL PROFESIONISTA", como pago por concepto de *Musicalizador* la cantidad de **\$11,600.00 Pesos M. N. (Son once mil seiscientos pesos Pesos 00/100 Moneda Nacional)**, Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido, **menos la retención correspondiente del Impuesto Sobre la Renta (ISR)**.

Retribución que será cubierta en una exhibición, el día dieciocho de marzo de dos mil veinte, mediante cheque expedido a favor de "EL PROFESIONISTA".

"EL PROFESIONISTA" será el único responsable de cubrir los impuestos o contribuciones que a su cargo se generen con motivo del presente instrumento, de conformidad con la legislación aplicable.

"EL CLIENTE" declara que tanto el pago por la *realización de la musicalización*, señalada supra líneas, se cubrirán a través de los recursos del presupuesto destinado por el INBAL para el desarrollo del PROGRAMA.

"EL PROFESIONISTA" deberá de entregar los comprobantes fiscales correspondientes expedidos a favor de "EL CLIENTE".

QUINTA. DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y GASTOS ADICIONALES: "EL PROFESIONISTA" se obliga a ejecutar la prestación del servicio profesional convenido con elementos propios, así como a erogar todos los gastos necesarios para su realización, tales como viáticos, pasajes, peaje, hospedaje y demás de naturaleza semejante.

SEXTA. "EL CLIENTE" se compromete a cubrir los requerimientos técnicos solicitados por escrito por "EL PROFESIONISTA", proporcionando espacios adecuados con las instalaciones y servicios necesarios para la ejecución de las representaciones indicadas en la cláusula primera del presente instrumento. Sin embargo, no se hace responsable por robo o extravío del equipo y/o instrumentos propiedad de "EL PROFESIONISTA", artistas y personal que las ejecute.

INSTITUTO DE CULTURA DE BAJA CALIFORNIA

Av. Álvaro Obregón No.1209, Colonia Nueva

Tels: (686) 553 5044, 553 5692, 554 8401 y 553 6845. Fax: 554 1278 y 553 6076

icbc@baja.gob.mx



ICBC

INSTITUTO DE CULTURA DE BAJA CALIFORNIA

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

PS/STPN/004/2020

SÉPTIMA. CAUSALES DE RESCISIÓN. "EL CLIENTE" podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, en caso de incumplimiento por parte de "EL PROFESIONISTA" respecto de las obligaciones que se derivan del presente instrumento, o cuando "EL PROFESIONISTA" incurra en cualquiera de las causas siguientes:

- A. No inicie de forma puntual la prestación de su servicio profesional, en los términos y condiciones previstos en el presente contrato;
- B. No cumpla con la prestación del servicio profesional, en los términos y condiciones previstos en el presente contrato;
- C. Contravenga cualquier disposición prevista por la normatividad aplicable a la materia; y
- D. Las demás causas análogas, que resulten del incumplimiento de "EL PROFESIONISTA" a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato.

OCTAVA. En caso de rescisión del contrato o de suspensión y/o cancelación de alguna de las representaciones por causa imputable a "EL PROFESIONISTA" será éste quien responderá ante "EL CLIENTE" por los daños y/o perjuicios que tal circunstancia generase.

Ante dicha circunstancia "EL CLIENTE" no cubrirá cantidad alguna, bajo ningún concepto a "EL PROFESIONISTA", obligándose este último, además, a devolver las cantidades que le hubiera sido entregadas por "EL CLIENTE" bajo cualquier concepto.

En caso de cancelación y/o suspensión de las representaciones por caso fortuito o fuerza mayor "LAS PARTES" convienen en que se reprogramarán de acuerdo a las agendas de ambos. En este caso no será necesario que "EL CLIENTE" cubra de nueva cuenta ninguna de las cantidades referidas en la cláusula cuarta.

Se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor las consignadas en la legislación aplicable o en la doctrina jurídica, señalando de manera enunciativa las siguientes:

- A. Huelgas o paros de los trabajadores o empleados de "EL CLIENTE".
- B. Disposiciones de autoridad competente.
- C. Interrupción de energía eléctrica, agua y de otros servicios necesarios para la realización de las representaciones.
- D. Fuerzas incontrolables de la naturaleza.

NOVENA. "EL PROFESIONISTA" es el único responsable de las obligaciones que se generen con motivo de las relaciones existentes entre él mismo y los artistas, técnicos y demás personal contratado por su cuenta, así como de proveedores y clientes, de los que se haya servido a efecto de realizar las representaciones, por lo que "EL CLIENTE" queda liberado de cualquier obligación que se genere de dicho vínculo.

DÉCIMA. "EL PROFESIONISTA" es el único responsable de las acciones penales, civiles, mercantiles, administrativas o de cualquier naturaleza, que pudieran surgir por el uso indebido de propiedad industrial y/o derechos de autor.

"EL PROFESIONISTA" será el único responsable de las acciones que se deriven, así como de responder por los daños y perjuicios que pudieran ser ocasionados a "EL CLIENTE".

DÉCIMA PRIMERA. NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL. "LAS PARTES" reconocen que la relación que nace del presente instrumento es de naturaleza civil, toda vez que entre las mismas no existe subordinación.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA. "EL CLIENTE" se reserva el derecho de posponer con anticipación las representaciones señaladas en la cláusula primera, notificando por escrito a "EL PROFESIONISTA" y concertando con este último la fecha a reprogramarse, de acuerdo a las agendas de ambos, sin ninguna responsabilidad para "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. "EL PROFESIONISTA" así como los artistas y personal que participe en la ejecución las representaciones descritas en la cláusula primera podrá ocupar los días de cada representación, el Foro Experimental del Centro Estatal de las

INSTITUTO DE CULTURA DE BAJA CALIFORNIA

Av. Álvaro Obregón No.1209, Colonia Nueva

Tels: (686) 553 5044, 553 5692, 554 8401 y 553 6845. Fax: 554 1278 y 553 6076

icbc@baja.gob.mx



ICBC

INSTITUTO DE CULTURA DE BAJA CALIFORNIA

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

PS/STPN/004/2020

Artes Tijuana, así como en los espacios culturales en el Estado pertenecientes al Instituto de Cultura de Baja California y espacios alternativos, con su vestuario, instrumentos, equipo y demás objetos necesarios para su ejecución, solo durante el periodo de tiempo que dure la representación.

Todo instrumento deberá ser retirado al concluir el ciclo de representaciones, en caso de que "EL PROFESIONISTA" no cumpla con esta disposición, "EL CLIENTE" no se hace responsable por daños y/o pérdidas, y podrá hacer uso del material para los fines que juzgue convenientes, con la salvedad de que "EL PROFESIONISTA" solicite y le sea autorizado por escrito el resguardo del mismo por un plazo mayor.

DÉCIMA QUINTA. "LAS PARTES" convienen en que, si "EL PROFESIONISTA" no cumple con las representaciones pactadas en la cláusula primera del presente contrato, devolverá a "EL CLIENTE" los montos que le hubieran sido cubiertos, bajo cualquier concepto.

DÉCIMA SEXTA. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha habido error, dolo, mala fe, ni violencia física o moral, y que se obligan a lo expresamente pactado.

DÉCIMA SÉPTIMA. Para todo lo relacionado con la interpretación y ejecución del presente contrato "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales sitos en la ciudad de Mexicali, Baja California, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudieran invocar en razón del domicilio presente o futuro.

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las doce horas del día **veintitrés de febrero de dos mil veinte**, leído que fue el presente contrato y sabedoras "LAS PARTES" del valor y consecuencias legales de su contenido, lo firman por triplicado, ante tres testigos, para constancia y fe de la veracidad del presente acto.

"EL CLIENTE"

PEDRO ARATH OCHOA PALACIO

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE CULTURA DE BAJA CALIFORNIA

"EL PROFESIONISTA"

AXEL TAMAYO RIVERA

TESTIGOS

RUBÉN ENRIQUE CARRILLO RUIZ

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE CULTURA DE BAJA CALIFORNIA

ARMANDO GARCÍA ORSO

COORDINADOR GENERAL DE PATRIMONIO Y DIFUSIÓN CULTURAL DEL INSTITUTO DE CULTURA DE BAJA CALIFORNIA

INSTITUTO DE CULTURA DE BAJA CALIFORNIA

Av. Álvaro Obregón No.1209, Colonia Nueva

Tels: (686) 553 5044, 553 5692, 554 8401 y 553 6845. Fax: 554 1278 y 553 6076

icbc@baja.gob.mx